

EJECUTIVO
2024-095

Constancia secretarial: Manizales, 6 de marzo de 2024, Paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda la cual correspondió por reparto el día 08 de febrero de la presente anualidad.

ANEXOS:

1. Pagars 2310000923 – 2210001356 con endoso.
2. Certificado sobre existencia FINANFUTURO
4. Histórico de pagos.
5. Solicitud medidas previa
6. Demanda.

Sírvase proveer



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)**

Se encuentra a Despacho esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de endosatario al cobro judicial por FINANFUTURO – CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL- antes CORPORACIÓN ACCIÓN CALDAS “ACTUAR MICROEMPRESAS” NIT 890.807.517-1 representada por el señor PEDRO FELIPE SOGAMOSO CARDONA, frente al señor GABRIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ identificado con C.C. No.75.067.291, para decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

TÍTULOS - VALORES

Como título base de ejecución **Pagaré No. 2310000923:**
VALOR DEL CRÉDITO: \$534.136
TASA DE INTERÉS REMUNERATORIO NOMINAL ANUAL: 43.21%
LUGAR PARA EL PAGO DEL CRÉDITO: MANIZALES
PLAZO DE PAGO: 12 MENSUAL
FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA: 01 OCTUBRE DE 2023
CON CARTA DE INSTRUCCIONES
SUSCRITO POR GABRIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Auto notificado por estado de 7 de marzo de 2024

EJECUTIVO
2024-095

Como título base de ejecución **Pagaré No. 2210001356:**
VALOR DEL CRÉDITO: \$4.000.000
TASA DE INTERÉS REMUNERATORIO NOMINAL ANUAL: 44,92%
LUGAR PARA EL PAGO DEL CRÉDITO: MANIZALES
PLAZO DE PAGO: 24 MENSUAL
FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA: 01 ENERO DE 2024
CON CARTA DE INSTRUCCIONES
SUSCRITO POR GABRIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 de junio de 2022.

Los documentos base de recaudo ejecutivo cumplen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que se libraré el mandamiento de pago en la forma que el despacho lo considera legal, pues de los títulos valores se desprenden obligaciones expresas, claras y exigibles, que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se libraré el mandamiento de pago, entonces, en la forma que este despacho lo considera legal, de acuerdo con el artículo 430 del C.G.P., es decir por las cuotas de capital, intereses de mora y de plazo, y el capital acelerado.

No se libraré mandamiento de pago por la suma de \$12.000 y \$32.000 pues no se visualiza su contenido en el título base de ejecución.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, si es solicitado por el Despacho, se agregue al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FINANFUTURO – CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL- antes Corporación Acción por Caldas “Actuar Microempresas” y en contra del señor GABRIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

Auto notificado por estado de 7 de marzo de 2024

EJECUTIVO
2024-095

Por las cuotas de capital e intereses de mora contenidas en el **PAGARÉ NÚMERO 2310000923, obligación que se encuentra en mora desde el 01 de NOVIEMBRE de 2023, así:**

1.1.1. **\$37.678** Por la cuota del primero de noviembre de 2023.

1.1.2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal desde el 2 de noviembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

1.1.3. **\$39.035** Por la cuota de capital del primero de diciembre de 2023.

1.1.4. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal desde el 2 de diciembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

1.1.5. **\$40.440** Por la cuota de capital del primero de enero de 2024.

1.1.6. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal desde el 2 de enero de 2024 y hasta el pago total de la obligación.

1.1.7. **\$41.898** Por la cuota de capital del primero de febrero de 2024.

1.1.8. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal desde el 2 de febrero de 2024 hasta el pago total de la obligación.

1.1.9. Por el capital acelerador la suma de **\$338.716**

1.1.10. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

1.1.11. Por los intereses de plazo causados la suma de **\$75.291**

Por las cuotas de capital e intereses de mora contenidas en el **PAGARÉ NÚMERO 2210001356, obligación que se encuentra en mora desde el 01 de septiembre de 2023, así:**

1.2.1 **\$141.914** Por la cuota de capital del 01 de septiembre de 2023

1.2.2 Intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal desde le 02 de septiembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

1.2.3 **\$147.227** Por la cuota de capital del 01 de octubre de 2023

Auto notificado por estado de 7 de marzo de 2024

EJECUTIVO
2024-095

1.2.4 Intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal desde el 02 de octubre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

1.2.5 **\$152.738** Por la cuota de capital del 01 de noviembre de 2023

1.2.6 Intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal desde el 02 de noviembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

1.2.7 **\$158.455** Por la cuota de capital del 1 de diciembre de 2023

1.2.8 Intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal desde el 02 de diciembre de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

1.2.9 **\$164.387** Por la cuota de capital del 01 de enero de 2024

1.2.10 Intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal desde el 02 de enero de 2024 y hasta el pago total de la obligación.

1.2.11 **\$170.540** Por la cuota de capital del 01 de febrero de 2024

1.2.12 Intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal desde el 02 de febrero de 2024 y hasta el pago total de la obligación.

1.2.13 Por el capital acelerado la suma de **\$2.099.057** contenido en el pagaré No. 2210001356.

1.2.14 Por los intereses de mora sobre el capital acelerado liquidados a la tasa máxima legal vigente desde la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

1.2.15 Por los intereses de plazo causados la suma de **\$510.606**

SEGUNDO: No se libra mandamiento de pago por la suma de **\$12.000** y **\$32.000** correspondiente a capacitación pues no están contenidos en los pagarés.

TERCERO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal, al igual que el avalúo y remate de los bienes.

CUARTO: Notificar este auto a la parte demandada según los artículos 291-292 del C.G.P o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022; se advierte que la parte ejecutada tiene cinco días para pagar la obligación y diez días para formular excepciones, que corren a la vez.

Auto notificado por estado de 7 de marzo de 2024

EJECUTIVO
2024-095

QUINTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos para la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

SEXTO: Se advierte a la parte demandante de su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, si lo solicita el Despacho, pueda agregarse al expediente.

SÉPTIMO: Reconocer personería judicial a la **Dra. BLANCA NELLY RAMÍREZ TORO** portadora de la T.P. Nro. 28.753 del C.S.J. para actuar en este asunto según el endoso conferido por la demandante.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE

JUEZ

Auto notificado por estado de 7 de marzo de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d6bc14ccbcafedb7a59b707af4d59a4a087e3a59c914cca347185fb789e20

Documento generado en 06/03/2024 08:22:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>